DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTROL Y REGULACIÓN DE AGROQUÍMICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Salud y Agricultura y Sistemas de Riego de la LXII Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, Iniciativa que Crea la Ley General de Control y Regulación de Agroquímicos, presentada por el diputado Gerardo Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario del PRI; presentada en el pleno de la sesión celebrada el pasado 19 de marzo del 2015.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entramos a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 39 numeral 2 fracción I y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 68, 69, 80 numeral 1 fracción VI, 84, 176, 180 numeral 2 fracción I y II; 182, numeral 3 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; a las Comisiones de Salud y de Agricultura y Sistema de Riego le corresponde dictaminar la presente Iniciativa a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión presenta el siguiente dictamen en tres apartados, a saber:

I.- En el apartado **"ANTECEDENTES"** de las propuestas en estudio se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.
II.- En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA",** se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
III.- En el apartado correspondiente a **"CONSIDERACIONES"**, se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.
IV.- En el apartado de **"CONCLUSIONES"**, se establece la precisión la solución del estudio.

DICTÁMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTROL Y REGULACIÓN DE AGROQUÍMICOS

ANTECEDENTES.

Con Oficio fechado el 19 de marzo de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; hizo llegar, el turno a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de la LXII Legislatura, con número de oficio: DGPL. 62-II-3-2379 y número de expediente 6323 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la *Iniciativa que Crea la Ley General de Control y Regulación de Agroquímicos, presentada por el diputado Gerardo Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario del PRI.*

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer medidas de control y regulación a los sujetos obligados que realicen actividades relacionadas con la utilización de sustancias químicas producidas y aplicadas a la tecnología del campo en su proceso de producción, almacenamiento, traslado, importación, exportación, aplicación y desecho final de agroquímicos.

CONSIDERACIONES

Que se coincide con el promovente que la tecnología agrícola es utilizada en el mejoramiento de los suelos para garantizar la calidad de la producción, y constituyen las herramientas esenciales para todas aquellas empresas que tienen como base u objeto de comercio o de producción a la agricultura, y cuya dimensión puede ir desde el agricultor autoempleado o de autoconsumo, hasta la agroindustria de producción agrícola a gran escala.

Que aunque en gran parte de nuestro campo tiene carencias y atrasos tecnológicos aplicados a agricultura, se utiliza mano de obra que no es bien valorada, en la que no existido una cultura de la prevención de la salud y se ha hecho caso omiso a la legislación y normatividad que se estable para su uso y aplicación de los pesticidas del campo mexicano, lo que dicho efecto recae en detrimento de la salud de quien los aplica y el efecto negativo en el entorno ambiental del campo mexicano.

Que el promovente señala nula legislación específica que establezca un adecuado manejo y uso de agroquímicos; sin embargo señala que existen programas federales y estatales, así como organizaciones no gubernamentales que tienen

como objetivo el cuidado del medio ambiente, e incluso prevén el establecimiento de órganos auxiliares para el uso de agroquímicos, pero ninguno de ellos es vinculante ni tampoco es autoridad en la materia.

Que la nobleza que se percibe en la exposición de motivos de la iniciativa es proteger “desde el punto de vista de la salud” a la población que utiliza, aplica y maneja los agroquímicos; hace el señalamiento de establecer medidas de control y regulación a los sujetos obligados que realicen “actividades relacionadas con la utilización de sustancias químicas producidas y aplicadas a la tecnología del campo en su proceso de producción, almacenamiento, traslado, importación, exportación, aplicación y desecho final de agroquímicos”.

Que en consonancia, el proyecto de Ley está estructurado y contiene elementos que están relacionados con actividades de almacenamiento, traslado, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación, expedición y manejo de este tipo de productos.

Que señala la iniciativa que se han detectado intenciones regulatorias por parte de las entidades federativas; reitera, éste no es un tema que pueda ser regulado por las legislaturas locales, ya que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción X, establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia federal sobre sustancias químicas.

Que la Ley Federal de Sanidad Vegetal, establece la obligatoriedad el uso y aplicación de productos regulados y crea el sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales, y que lo define como las medidas y procedimientos establecidos por la Secretaría en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables para garantizar que, durante el proceso de producción primaria, los vegetales obtienen óptimas condiciones sanitarias al reducir la contaminación física, química y microbiológica a través de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas; y además establece que los productos regulados que se movilicen en zonas bajo el mismo estatus fitosanitario, deberán cumplir con los elementos de rastreabilidad que permitan determinar el origen y la condición fitosanitaria del producto.

Que la misma ley induce la aplicación de las Buenas Prácticas Agrícolas que las define como el conjunto de medidas higiénico-sanitarias mínimas que se realizan en el sitio de producción primaria de vegetales, para asegurar que se minimiza la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica de un vegetal o producto fresco; y que siendo una de sus atribuciones de la Secretaría en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales,

por lo que señala, que esta expedirá los documentos técnicos, que sirvan de base para la aplicación de las Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo;

Que con fecha 7 de febrero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Productos Orgánicos, la cual contempla entre otras disposiciones, promover y regular los requisitos para la conversión, producción, procesamiento, elaboración, preparación, acondicionamiento, almacenamiento, identificación, empaque, etiquetado, distribución, transporte, comercialización, verificación y certificación de productos producidos orgánicamente.

Que la Ley en mención establece en su artículo 10:

> "La Secretaria, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvara con las de salud y Desarrollo Social, para vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales aplicables a los plaguicidas e insumos de nutrición Vegetal."

Por lo que se refiere a las Leyes y normas reglamentarias en la materia, la Ley General de la Salud en su artículo 280 perteneciente al **Capítulo XII "Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Substancias Tóxicas o Peligrosas",** establece que:

> "La secretaria de salud emitirá las normas oficiales Mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los Plaguicidas, nutrientes vegetales y substancias toxicas o peligrosas".

Que existe la NORMA Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico; publicada el pasado 13 de abril del 2010 en el Diario Oficial de la Federación; teniendo como Objetivo establecer los requisitos, indicaciones y características que deben cumplir el envase, embalaje y etiquetado de plaguicidas, tanto técnicos como formulados y en sus diferentes presentaciones, a fin de minimizar los riesgos a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos y de la población en general, durante su almacenamiento, transporte, manejo y aplicación.

NORMA Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene; la norma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999 y entró en vigor el 28 de junio de 2000.,

siendo su objetivo establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que desarrollan actividades agrícolas de almacenamiento, traslado y manejo de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes.

Que al señalar en la NOM-003-STPS-1999, deja claro la observancia de la existencia de un marco regulador en materia de uso y aplicación, con medidas seguridad para los productos químicos que pueden ser un riesgo por su versátil vías de absorción y metabolismo en el cuerpo humano, cada uno con sus particulares mecanismos de acción y de toxicidad; se reitera la norma es obligatoria en los centros de trabajo donde se almacenen, trasladen o manejen insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes con motivo de la realización de actividades agrícolas.

La norma prohíbe que el patrón permita a los menores de 18 años y a las mujeres gestantes o en periodo de lactancia que trabajen con plaguicidas o fertilizantes. Establece que la capacitación se base fundamentalmente en el contenido de las etiquetas de seguridad de los productos químicos empleados, mismos que deben ser autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

Que la NOM-256-SSA1-2012, establece Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas; esta NOM tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas en zonas urbanas; ya que señala que los plaguicidas son substancias que por sus características intrínsecas pueden ocasionar un daño a la salud humana cuando son empleados de forma incorrecta. En este sentido, los establecimientos que ofrecen el servicio urbano de control de plagas deberán contar con una apropiada infraestructura y personal capacitado para el buen uso y manejo de dichas sustancias; la falta de los factores antes mencionados puede generar riesgos a la salud tanto del personal que presta el servicio, como de la población usuaria de éstos. Por lo tanto, es necesario contar con lineamientos, requisitos y condiciones sanitarias para realizar dicho servicio donde éstos coadyuven en la disminución de riesgos asociados a la aplicación de plaguicidas.

Que la NOM-182-SSA1-2010, Etiquetado de nutrientes vegetales; los nutrientes vegetales son objeto de vigilancia por parte de diversas autoridades a fin de garantizar al usuario su calidad y prevenir el riesgo potencial para la salud pública, la salud animal y vegetal, así como los efectos adversos al medio ambiente. Siendo el etiquetado una parte importante de dicha vigilancia, esta Norma

establece los requisitos que deben cumplirse para facilitar la labor de autoridades y las personas físicas y morales dedicadas al proceso de los nutrientes vegetales; esta norma establece las características y especificaciones que deben aparecer en las etiquetas de los nutrientes vegetales sujetos a registro.

Que es de sustancial relevancia mencionar la existencia de la "Comisión Intersecretarial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Toxicas" que ejerce sus facultades conforme al decreto que la constituye, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de octubre de 1987, y que cuenta con su Reglamento interior publicado en el DOF el 27 de octubre de 1988, mismo que define su objeto, integración, funciones y niveles de coordinación entre las Secretarias integrantes.

Que dicha Comisión Intersecretarial tiene por objeto coordinar las acciones de las Secretarias que la componen, en el ejercicio de las atribuciones que respecto de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas, les confiere La Ley Federal de Metrología y Normalización, la actual Ley Federal de Sanidad Vegetal (antes Ley de Sanidad Fitopecuaria), La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al ambiente, la ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables.

Los recientes acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación en la materia, uno del 12 de abril de 2013 y otro el 19 de marzo de 2014, hacen clara referencia en el texto como sus artículos transitorios, a la vigencia y existencia de la Comisión Intersecretarial mencionada en el Párrafo anterior –"ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas".

CONCLUSIONES

Primera.- La iniciativa no cuenta con elementos que incidan directamente en la producción agropecuaria.

Segunda.- La iniciativa basa sus mandatos aplicables en el ramo de la salud y no en el sector agropecuario.

Tercera.- La legislación y normatividad vigente son suficientes para atender el propósito de la iniciativa, en sentido inverso de lo que señala la exposición de motivos, de carecer de una legislación específica que establezca un adecuado manejo y uso de agroquímicos".

Por lo antes señalado, y considerando que lo planteado en la presente Iniciativa ya se encuentra en diversos ordenamientos jurídicos, estas Comisiones que Dictaminan, tenemos a bien poner a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que expide la Ley General de Control y Regulación de Agroquímicos.

SEGUNDO: Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2015.